



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

## N° 047-2022-OEMG/MDSP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SUPE PUERTO

Supe Puerto, 11 de febrero del 2022.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO.

**VISTO:** El Memorandum N° 049-2022-OEMG/AL-MDSP, de fecha 21 de enero del 2022, del Sr. Alcalde quien dispone se emita la Resolución de Alcaldía que reconoce y autoriza el Pago de Bonificación por cumplimiento de 15 años de servicio en favor de la Sra. Norma Saras Pomacchagua; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, el artículo II del Título Preliminar y el artículo 4° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha de recepción 27 de agosto del 2021, mediante escrito tramitado como Expediente Administrativo N° 2353-2021-MDSP, presentado por la Servidora Municipal, Sra. Norma Saras Pomacchagua, solicitando el pago de bonificación por cumplimiento de 15 años de servicios, la misma que se sustenta en el Convenio Colectivo para el 2015 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2016-JLRR/AL;

Que, con fecha 02 de setiembre del 2021, mediante Informe N° 263-2021-RMCD-JUP/MDSP, la Jefa de la Unidad de Personal, deriva a la Oficina de Asesoría Legal el expediente administrativo, a efecto que emita su opinión legal, respecto del expediente, se adjunta boleta de pago y copia del acta final y consolidada del convenio colectivo de trabajo para el año 2015, la misma que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2016-JLRR/AL-MDSP;

Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en el inciso 20 del artículo 2°, toda persona tiene derecho (...), a formular peticiones; Individual y/o Colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad (...), derecho que también ha sido recogido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...), Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las autoridades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, El Derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad de contradecir actos administrativos. Las facultades de pedir informaciones. De formular consultas y de presentar solicitudes de gracia (...);

Que, la Organización Internacional de Trabajo, define el Convenio Colectivo, como: (...) todo acuerdo escrito relativo a las condiciones de trabajo y de empleo, celebrado entre un empleador, Un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, para una parte, y por otra, una o varias organizaciones representativas de trabajadores, (...). En nuestro ordenamiento jurídico el artículo 41° del T.U.O. del Decreto Ley N° 25593. Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, LRCT) recoge la definición señalada por la OIT, estableciendo que la convención colectiva de trabajo es (...) el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo, productividad y demás concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores celebrado de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores y, de la otra por un empleador, un grupo de empleadores o varias organizaciones de empleadores (...);

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 011-92-TR. Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que las cláusulas estipuladas en un convenio colectivo pueden ser de tres (03) clases. Ellas son las siguientes: i) **Normativas:** Aquellas que se incorporan automáticamente a los contratos individuales de trabajo y las que aseguran protegen su cumplimiento. Durante su vigencia se interpretan como normas jurídicas. Por ejemplo, aquella cláusula que establece el derecho de todos los trabajadores a percibir un incremento de remuneraciones aplicable al básico; ii) **Obligacionales:** Aquellas que establecen derechos y deberes de naturaleza colectiva laboral entre las partes del convenio. Se interpretan según las reglas de los contratos. Por ejemplo, aquella cláusula que establece la obligación del empleador de otorgar al sindicato un local para sus reuniones y iii) **Delimitadoras:** Aquellas destinadas a regular el ámbito y vigencia del convenio colectivo. Se interpretan según las reglas de los contratos. Por ejemplo, aquella cláusula que establece el plazo de vigencia del convenio colectivo o los trabajadores a los cuales deben aplicarse las disposiciones del mismo.

Fecha: 13/04/22

*[Firma manuscrita]*

315





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2022-OEMG/AL-MDSP, Pág. 02.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SUPE PUERTO

Que, delimitada y conceptualizada los tipos de cláusulas que se contienen en el convenio colectivo, conviene en identificar en el convenio colectivo, cual es la obligación que se encuentra pendiente de cumplimiento y para ello verificar si efectivamente concurren los presupuesto legales para su reconocimiento y otorgamiento del derecho solicitado, con respecto a ello tenemos que el pago pendiente es por el cumplimiento de 15 años de servicio a la institución. Para ello nos remitimos al "Acta Final y Consolidada del Convenio Colectivo de Trabajo Para el Año 2015", debidamente aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2016-JLRR-MDSP, de fecha 02 de Mayo del 2016, siendo la cláusula aplicable al caso en concreto la siguiente: **CLAUSULA DEL ACUERDO: Acuerdo Segundo** De la vigencia: La Municipalidad conviene en respetar que los acuerdos a los que arriben tienen vigencia a partir del 01 de enero del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2017, continuará rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva. **CLAUSULA DEL ACUERDO: Acuerdo Décimo Séptimo** La Municipalidad conviene en otorgar una bonificación por única vez, de dos remuneraciones integras mensuales a los que cumplan 15, 20 y 25 años y tres remuneraciones integras mensuales a los que cumplan 30 años de servicios;

Que, se advierte del punto anterior que la vigencia del convenio colectivo se ha delimitado con una naturaleza permanente, por lo que hace, que lo convenido en el convenio, salvo se haya pactado lo contrario en otra cláusula específica, es de aplicación continua en el tiempo, esto, desde su aprobación hasta ser modificado por otro, extendiéndose así a los periodos siguientes desde la fecha de suscripción y aprobación.

Que, respecto a las obligaciones contenidas en el convenio colectivo, estas están sujetas a una condición, como lo es, la de "PREVIA PREVISION PRESUPUESTAL y PREVIA DISPONIBILIDAD FINANCIERA PRESUPUESTAL", esto es, que se cuente con los recursos para poder realizar los pagos, según lo acordado en la negociación colectiva, debiendo ella ser respondido por el área de presupuesto, puesto que es esta área quien tiene a la mano el PIA y es de este documento que tiene que verse si se cuenta tanto con la previsión y la disponibilidad presupuestal que permita honrar las obligaciones contenidas en el convenio colectivo. De existir ambas, correspondería se haga efectivo el pago de lo solicitada, en virtud de lo acordado "Acta Final y Consolidada del Convenio Colectivo de Trabajo Para el Año 2015" y de la Resolución de Alcaldía N° 093-2016-JLRR/AL-MDSP, que aprueba dar cumplimiento a lo pactado, más aún, si tenemos en cuenta que la Resolución de Alcaldía antes señalado resulta siendo un acto plenamente eficaz en tanto su nulidad no ha sido cuestionado ante la autoridad administrativa o judicial.

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debe de señalar si la municipalidad cuenta con los Créditos Presupuestarios en el Presupuesto del presente año para cumplir con la obligación de pago que requiere el trabajador. De no contarse con estos, será imposible autorizar el pago de la deuda con cargo al presupuesto del presente año fiscal, por lo que de no cumplirse con este requisito previo, pueden constituirse en actos administrativos anulables; por lo que los actos administrativos que comprometan o devenguen recursos públicos sin contar con el crédito presupuestario debidamente programado en el ejercicio en que se efectivizan los mismos, de acuerdo a lo que disponen los artículos 9°, 12° y 270 de la Ley N° 28411 General del Sistema Nacional de Presupuesto, no son pasibles de su cumplimiento en el año fiscal presente.

Que, mediante Informe N° 175-2021-RAPM/JOAL-MDSP, de fecha 09 de noviembre del 2021, el Jefe de Asesoría Legal, es de opinión que procede el pedido formulado por la servidora municipal, manifestando que el cumplimiento parcial o total del beneficio queda condicionado a que se acredite la existencia del recurso a través de la certificación presupuestal (...);

Que, mediante Informe N° 390-2021-RMCD-JUP/MDSP, de fecha 12 de noviembre del 2021, la Jefa de la Unidad de Personal, realiza la liquidación en beneficio de la Sra. Norma Saras Pomacahua, por concepto de bonificación por el cumplimiento de 15 años de servicio, correspondiéndole la suma de S/ 3,291.60 (Tres Mil Doscientos Noventa y Uno con 60/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 170-2021-HAPS/U.C.P.P/MDSP, de fecha 28 de Diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Estadística y Contabilidad, comunica a la Gerencia Municipal que estando la ejecución presupuestaria en conclusión del ejercicio fiscal 2021, no se cuenta con presupuesto para la afectación, por lo que recomienda que dicho monto por concepto de quinquenio de la servidora, se incorpore en el presupuesto del año fiscal 2022;

Que, mediante Informe N° 007-2021-HMCC-(E)GM/MDSP, de fecha 29 de diciembre del 2021, la Gerencia Municipal, deriva al despacho de alcaldía el expediente administrativo para su atención correspondiente;



314



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2022-OEMG/AL-MDSP, Pág. 03.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SUPE PUERTO

Que, mediante Memorandum N° 007-2022-OEMG/AL-MDSP, de fecha 05 de enero del 2022, el despacho de alcaldía con la finalidad de emitir la resolución de alcaldía que aprueba la Bonificación por cumplimiento de 15 años de servicio de la Servidora Municipal Sra. Norma Saras Pomacchua, solicita a la Oficina de Planificación, Presupuesto, Estadística y Contabilidad, su informe presupuestal;

Que, mediante Informe N° 010-2022-HAPS/U.C.P.P/MDSP, de fecha 20 de enero del 2021, el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Estadística y Contabilidad, remite al despacho de Alcaldía la disponibilidad presupuestal para el Pago de Bonificación por cumplimiento de 15 años de servicio en favor de la Sra. Norma Saras Pomacchua, de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 09 RDR, 07 FONCOMUN, 08 OIM.
CLASIFICADOR DE GASTOS	: 2.1 1.9.3 99 (Otras Ocasionales)
TOTAL	: 3,291.60

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y normas vigentes al respecto.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** como Bonificación por cumplimiento de 15 años de Servicio en la Municipalidad Distrital de Supe Puerto a la Sra. Norma Saras Pomacchua, la suma de S/ 3,291.60 (Tres Mil Doscientos Noventa y Uno con 60/100 Soles), conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación, Presupuesto, Estadística y Contabilidad y Unidad de Tesorería, efectúe el pago de Bonificación por cumplimiento de 15 años de servicio en la Municipalidad Distrital de Supe Puerto de la servidora con cargo al presupuesto institucional 2022.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a Secretaría General notificar la presente resolución a las Áreas Administrativas de esta Corporación Municipal y a la Sra. Norma Saras Pomacchua con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE PUERTO  
ABG. HECTOR MAURO CARBAJAL CRUZ  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SUPE PUERTO  
ABOG. OSCAR EFRAIN MORAN GARCIA  
ALCALDE